



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

13 MAYO 2015

Señor
ALONSO CUEVAS GOYENECHÉ
Colegio de Contadores Públicos de Duitama
Carreara 16 # 15 – 62 Oficina 301
Duitama, Boyacá

Fecha de radicado	18 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 659 - CONSULTA
Tema	Solicitud de documentación relacionada con el proceso de convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1.- Se sirva suministrarnos el texto completo del estudio y análisis realizado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP del proyecto de convergencia de las normas internacionales de contabilidad.

2.- Se sirva suministrarnos el texto definitivo y las observaciones realizadas durante la etapa de la exposición pública de los proyectos indicando las razones técnicas recomendadas para la aplicación de las normas internacionales de contabilidad.

3.- Se sirva suministrarnos el texto realizado por el CTCP sobre las propuestas realizadas al gobierno nacional (sic), de las normas que debe promulgar con el ánimo de permitir el cumplimiento de los estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

4.- Se nos informe en qué medio de amplia circulación se divulgaron las normas con su respectivos (sic), fundamentos y conclusiones.

5.- Se sirva suministrarnos los textos de las opiniones que resultaron de los estudios sobre la reglamentación de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento.

6.- Se nos sirva aclarar si las recomendaciones del CTCP están de acuerdo a la Ley 1314 de 2009, que establece converger a normas internacionales de contabilidad o al decreto 3022 de diciembre de 2013 que hable (sic) de adoptar NIIF.

7.- Se sirva suministrarnos el estudio del impacto socio económico que se genera a quienes aplican las Normas Internacionales de Información Financiera, realizado por el CTCP."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1.- En relación con los textos y estudios solicitados por el peticionario en los numerales 1, 2, 3 y 5 de su comunicación, le informamos que los mismos se encuentran publicados en la página WEB del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el menú "DOCUMENTOS +" y los cuales se encuentran clasificados en documentos de discusión pública y documentos definitivos. Adjuntamos el link de dicha información: <http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php>.

2.- En relación con la pregunta número 4, le informamos que tanto las normas internacionales de contabilidad e información financiera como sus bases de conclusiones fueron divulgadas y publicadas a través de la página del CTCP y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, desde el momento de la expedición de los decretos reglamentarios.

3.- En relación con la pregunta número 6, le informamos que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales se ha efectuado en Colombia tal y como está establecido en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, el cual requiere:

"En la elaboración de los proyectos de normas se someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. *Enviará a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.*
2. *Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.*
3. *En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común*
4. *Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.*
5. *Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.*
6. *Establecerá Comités Técnicos ad honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.*
7. *Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública.*
8. *Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.*
9. *Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.*
10. *Participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para tal efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía, por derechos de autor y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.*
11. *Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

12. *En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y Programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la presente ley, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación."*

En relación con la pregunta No. 7, le informamos que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009, el CTCP no está obligado a hacer el estudio de impacto socio económico aludido en su consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES
Consejero

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC

